



Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuesto, Inversión Privada Mexico y Colombia.

Public private associations and works for taxes, private investment Mexico and Colombia.

Recibido 14 de junio de 2018
Aceptado 06 de septiembre de 2018

Sarai Ramírez Alonso¹, John Jairo Restrepo Lizcano² & Eudoxio Morales Flores³

¹Abogada, Maestra en Economía, Doctorante del Doctorado en Economía Política del Desarrollo (CEDES – FE- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla).
²Contador público, Magíster en derecho tributario y estudiante de doctorado en Humanidades. Docente investigador de la Universidad de la Amazonia. Director del grupo de investigación SINAPSIS categoría B por COLCIENCIAS.
³Docente- Investigador en el Centro de Estudios del Desarrollo Económico y Social (CEDES –FE- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla) Doctor en Ciencias Políticas y Administración Pública, Doctor en Finanzas Públicas.

Resumen

En el presente trabajo se examinan dos alternativas de financiamiento de infraestructura y servicios públicos con participación privada en México y Colombia, haciendo un análisis comparativo de algunos aspectos del diseño institucional de las Asociaciones Público Privadas (APPs) y el esquema colombiano denominado Obras por Impuestos. Desde la visión neo institucionalista, a partir del análisis de las reglas, se describen las diferencias y similitudes de las APPs en ambos países, situación que permitirá claramente observar los puntos en que Colombia con respecto a México incorpora innovaciones al mercado de compras y contratación gubernamental, así también la modalidad en que la inversión directa por parte del contribuyente participa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las zonas más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC, la cual conserva similitudes con las APPs, pero que no hace parte de los esquemas de Asociación Público Privadas.

Palabras claves: Asociaciones, Público, Privadas, sector público, sector privado, contratación pública, Obras, Impuestos.

Abstract

This paper examines two alternatives for financing infrastructure and public services with private participation in Mexico and Colombia, making a cross-examination of some aspects of the institutional design of public associations And the Colombian scheme called works by taxes. From the neo-institutionalist perspective, from the analysis of the rules, the differences and similarities of the APPs in both countries are described, a situation that will clearly allow to observe the points in which Colombia with respect to Mexico incorporates innovations to Procurement market and government procurement, as well as the modality in which direct investment by the taxpayer participates in the execution of projects of social transcendence in the areas most affected by the armed conflict – ZOMAC, which preserves Similarities with APPs, but that is not part of the public private partnership schemes.

Key words: Public Private Partnerships, public sector, private sector, public contracting, Works for Taxes.

Introducción

El Infrascopes 2017, una herramienta diseñada por la Unidad de Inteligencia de The Economist “mide la capacidad que tiene cada país de movilizar inversiones privadas para infraestructura a través de APPs” (Unit, 2017), ubica a Chile y a Colombia en primer y segundo lugar respectivamente de entre los países con mejor ambiente para el desarrollo de APPs, en cambio a México lo ubica en sexto lugar.

El propósito del presente estudio, es identificar algunos aspectos en que las APPs se diferencian entre México y Colombia a partir del análisis de la regulación creada a partir del 2012: la Ley de Asociaciones Público Privadas y la Ley 1508 de 2012.

El referente inmediato de esquemas con características comunes a lo que hoy son las Asociaciones Público Privadas en América Latina, se tiene en Inglaterra, que a partir de la década de los noventa, implementó lo que se conoce como PFI “Private Finance Initiative” o Iniciativas de Financiación Privada, las cuales incorporan a la relación público – privada criterios que las diferencian de métodos ortodoxos como la concesión, volviéndose estas y otras formas contractuales en algunos casos modalidades de ellas.

Entre las características que hicieron diferentes a las PFI de otros modelos contractuales de financiamiento privado de obras y servicios públicos y que actualmente retoman las APPs, destacan:

*Autor para Correspondencia: abogada.sarai.r@gmail.com

Como citar: Ramírez-A., S., Restrepo-L., J.J., & Morales-F., E. (2018). Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuesto, Inversión Privada Mexico y Colombia. Revista FACCEA 8(2): 88- 94pp.

- ✓ Ser contratos de largo plazo
- ✓ Incorporan el financiamiento privado en sectores que tradicionalmente habían sido de carácter público.
- ✓ Distribución de riesgos entre las partes de acuerdo a su expertis.
- ✓ Sistema de pagos que inicia a partir de su disponibilidad de la infraestructura o la calidad del servicio contratado se empiece a cumplir y está en función del cumplimiento de los estándares de calidad en la obra o prestación del servicio.
- ✓ Su registro contable permite un control del déficit, limitando la constitución de pasivos para el Estado, bajo el supuesto de que es un contrato transgeneracional, es decir, la vida del contrato, de la infraestructura y servicios contratados generan beneficios para varias generaciones por lo tanto, a ellas es a quien corresponde el pago proporcional del mismo, sin mermar la capacidad de pago estatal.
- ✓ Ventajas calidad-precio, no así resultan las más baratas.
- ✓ Sitúan al Estado en un rol diverso, que va del operador directo del desarrollo de infraestructura y prestación de servicios a simplemente a la entidad que controla, coordina y regula dichas actividades, pero quien las ejecuta es el sector privado.

De manera alterna a las APPs, Colombia ha incorporado un esquema denominado Obras por Impuestos, que si bien no es una modalidad de APP, ya que no cuenta con las características de las APPs: distribución de riesgos, que la forma de pago esté sujeta a la disponibilidad y calidad en la prestación de servicios, que sean contratos de largo plazo, si resultan ser una modalidad financiada con recursos privados a cuenta de recursos que pudieran en algún momento constituirse como públicos y considerarse una compra de gobierno anticipada, con participación privada.

El análisis institucional que se realizó representa un acercamiento a las APPs en ambos países, en primer lugar, se exponen datos acerca de la situación actual de las APPs en ambos países, en segundo, algunas diferencias significativas en la concepción legal del instrumento, la tipología en cada país, la naturaleza del contrato, las formas de adjudicación, las fuentes de aporte, el registro contable las instituciones especializadas y la transparencia, en el tercer apartado un panorama general del esquema obras por impuestos y por último, a manera de conclusión es posible deducir a partir de las diferencias algunos aspectos a mejorar.

Entorno Actual de APPs en México y Colombia

De acuerdo al Informe 2017 del Banco Mundial sobre Inversión Privada, América Latina y el Caribe, "las APPs, tuvieron el segundo nivel más alto de inversión en 2017

(US \$ 19.400 millones), aunque la inversión disminuyó casi a la mitad en comparación con el nivel de 2016, y fue la más baja en los últimos 10 años, México recibió el nivel más alto de inversión en APPs, con US \$ 8,6 mil millones en 20 proyectos, y el país también fue una de las cinco inversiones principales destinos para 2017, Para México, este fue el nivel más alto de inversión en los últimos 25 años" (Group, 2017).

Entre 1990 y 2017, Colombia ha desarrollado 181 proyectos con financiamiento privado, especialmente en el sector carretero, por un monto total de 46,342, de ellos, 41 han sido realizados entre el 2012 y 2017 año en que se define un marco jurídico específico para APPs con una inversión de 22.285 millones de dólares y el sector de mayor impacto ha sido en este periodo también el carretero.

Para México, se registran en el mismo periodo, 296 proyectos con una inversión de 82.887 millones de dólares, la mayor participación en inversión ha sido en el sector carretero, de ellos, del 2012 a 2017 se han realizado 90 proyectos con una inversión de 33.035 millones de dólares, especialmente en carreteras pero también se han registrado proyectos en el sector energético, puertos y aeropuertos y el de agua y alcantarillado

Definición legal

En México el sistema político y jurídico, cuyo eje es el federalismo, ha generado que las APPs sean un tema federal, es decir que exista una regulación en dicha materia que aplique únicamente para los proyectos generados en el marco de las facultades, en las materias, competencia y recursos que puede ejercer el Ejecutivo Federal - Administración Pública Federal- a través de sus dependencias que difieren de lo que establece la regulación local para cada una de las Entidades Federativas.

Por lo anterior, para efectos de este trabajo, hablar de APPs en México, refiere a los proyectos desarrollados por el Poder Ejecutivo Federal en el marco de su competencia y en el ejercicio de recursos federales. Así, las APPs, son definidas como:

... aquellos proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país¹.

En México en términos normativos, se prevé que el fin de las APPs es el incremento del bienestar social, para ello, la

¹Ley de Asociaciones Público Privadas artículo 2

norma también contempla que deben estar justificados, es decir, se debe probar que representan ventajas financieras con respecto a otras formas de financiamiento y pueden ser proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica; su fin último es de interés público.

Con respecto a lo que Colombia prevé en la Ley 1508 del 2012, es que:

... las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio².

La experiencia colombiana hace énfasis en que independientemente de la forma contractual que se adopte, cualquier contrato que prevea la distribución de riesgos asociados a los proyectos, y la cuestión de los pagos asociados a la disponibilidad de la infraestructura o de la calidad de los servicios contratada, será considerado APP, lo cual hace que la descripción colombiana se acerque más a las características descritas de las APPs de origen eurocéntrico.

Tipología

En México, las APPs son una especie de combo contractual, pueden incorporar contratos con diversas entidades del sector privado que se encarguen de la prestación de los diversos servicios que integran el objeto de la APP, entre dichos contratos, pueden encontrarse contratos administrativos que no se encuentran dentro de la categoría de APPs, por ejemplo, aquellos mediante los que se transfieren los derechos de uso y explotación de bienes públicos, como las concesiones, comodatos o arrendamientos, los cuales son parte del conjunto de contratos que determinan la APP más no son la propia APP y no se rigen por las leyes de APPs, pero también incorporan contratos tipo APPs como son los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPSs).

En el caso de Colombia, la Ley 1508 de 2012, establece dos tipos de APPs, con base en el criterio del sector que las propone, las de iniciativa pública y las de iniciativa privada, la diferencia es que las segundas únicamente operan para proyectos nuevos, es decir, no existe iniciativa privada de APPs para proyectos iniciados, refinanciamiento o ampliación, además dado que la estructuración del proyecto pasa por dos etapas: pre factibilidad y factibilidad que en el caso de las APPs de

iniciativa privada, el financiamiento de ambas etapas corre a cargo del agente del sector privado, hasta que es aprobado por el sector público.

Naturaleza Jurídica del Contrato

Existe en la actualidad una complejidad institucional, regulatoria y doctrinaria para determinar la naturaleza jurídica de los contratos que las administraciones públicas celebran con particulares.

Los contratos, son administrativos, cuando son regidos por leyes especiales y sometidos a jurisdicciones diversas de la civil, que resuelve las controversias que pudieran suscitarse de relaciones contractuales reguladas por el derecho privado. De esta manera es, que relaciones tales como la compraventa o arrendamiento, pasan de naturaleza civil a administrativa, es decir, de privadas a públicas, cuando las realiza el Estado con fines de prestación de servicios públicos, sin embargo, la supletoriedad del derecho privado al público y la aplicación del derecho privado en la relación público privada, ha generado mundialmente un fenómeno llamado la huida del Derecho Administrativo, el cual refiere a la incorporación del derecho privado en la regulación de las relaciones en las que participa el Estado.

En México, la contratación pública pese a ser de naturaleza administrativa, prevé la supletoriedad de las normas civiles³, tratándose específicamente de APP, también se tratan de relaciones jurídicas de naturaleza administrativa, sin embargo estas solo se dan entre las partes contratantes, es decir entre una entidad de la Administración Pública Federal y un o varias entidades del sector privado, quienes para efectos del objeto de la APP pueden subcontratar con otros agentes del sector privado a través de contratos de naturaleza civil, generando precisamente que la relación administrativa vaya tornándose de tipo civil o mercantil, por ejemplo, cuando se trata de servicios financieros, ya que a pesar de que la responsabilidad por el servicio público la conserva el Estado, agentes privados son quienes terminan proporcionando dichos servicios a través de relaciones privadas.

Colombia presenta una particularidad en la naturaleza de las APPs, si bien son contratos administrativos, que consagran relaciones de derecho público, las iniciadas por el sector privado, aunque responden a necesidades ciertas de tipo público y que al tiempo de su formalización se vuelven públicas, inician como un proyecto privado que se vende al sector público y se parecen más a una contratación tradicional ya que pasan por un proceso de estructuración a cargo del agente privado que las propone, que las de iniciativa pública no y se desarrollan bajo procesos y

²Ley No. 1508 de 2012, régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, Artículo 1º.

³La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en su artículo, que le serán supletorias el Código Civil, en el que se regulan cuestiones contractuales y de obligaciones, así como el Código de Procedimientos Civiles, para efecto de abundar a lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo.

normas diversas, ambas relaciones se formalizan en contratos de naturaleza administrativa, que no excluyen la constitución de relaciones contractuales privadas subyacentes a la APP.

La constitución de una relación público privada bajo la modalidad de APP en ambos países, genera el encadenamiento de relaciones contractuales de diversa naturaleza, al incorporar relaciones de subrogación o subcontratación de servicios a través de los desarrolladores o contratistas, lo cual ha generado la interacción del derecho privado en el ámbito de aplicación del derecho público, generando relaciones de naturaleza híbrida, que no son netamente de derecho público pero tampoco de privado, sino sujeta a una combinación de normas de ambas naturalezas.

Tal situación puede generar incertidumbre en cuanto a materias y competencias si no se da un tratamiento adecuado de la relación, es decir, si en los contratos no constan detalles como la competencia de los órganos resolutorios de controversias, responsabilidad solidaria del Estado o traslado de derechos derivados de los contratos de APP, por nombrar algunas situaciones que no estén contempladas en sus leyes especiales.

Formas de Adjudicación.

México cuenta con tres alternativas para adjudicar los contratos y dado que únicamente se realizan APPs de iniciativa pública estas se contratan a través de los mecanismos que fomentan la libre concurrencia y la competencia: Licitación Pública, en algunos casos por la especificidad; por invitación a cuando menos tres proveedores y excepcionalmente por la vía de la adjudicación directa.

Colombia contrata APPs de iniciativa pública y de iniciativa privada con recursos públicos, en éste caso siempre hará licitación pública aun cuando financie hasta el 20% tratándose de iniciativa privada; Pero cuando se trate de APPs de iniciativa privada, se someterá al proceso de compra simplificada denominado selección abreviada, esto debido a que el 100% de los recursos invertidos son de origen privado.

Fuente de aporte

Tanto México como Colombia en su modalidad de APP de iniciativa pública, prevén la posibilidad de que el sector público aporte recursos al proyecto en su calidad de inversionista, en el caso de Colombia esta posibilidad de aporte de recursos públicos se reduce a un máximo del 30% en cualquier proyecto o hasta el 20% tratándose de proyectos carreteros.

Para el caso de las APP de iniciativa privada, pueden ser financiadas al 100% por recursos privados o bien, también existe la posibilidad de que el Estado aporte hasta el 20% del costo del proyecto.

Registro contable

En Colombia, las obligaciones de pago por disponibilidad, no son consideradas como crédito público, sino como gastos de inversión o como gasto corriente, las obligaciones contingentes son registradas en un fondo contingente, por lo tanto los pagos periódicos a APPs se registran contablemente como gasto corriente, la inversión estatal en la APP, se registra como gasto de inversión.

En México, toda erogación por concepto de APPs se registra como gasto corriente, sin embargo para efectos de disciplina financiera, las erogaciones pendientes de pago destinadas a cubrir los gastos correspondientes a la Inversión pública productiva, deberán ser computables por el Registro Único para el Sistema de Alertas de endeudamiento y considerarse como pasivos contingentes, es decir como potencialmente consolidables.

Esta situación genera la posibilidad de que en el proporcional de la contraprestación periódica que corresponde a gasto de inversión por una infraestructura pública (ya entregada), no sea considerado como deuda pública, es decir, como un pasivo generado por la construcción de dicha infraestructura propiedad del Estado o que en el futuro, una vez liquidada pudiera ser parte del patrimonio público.

El hecho de que el destino final de la infraestructura sea, formar parte del patrimonio público al concluir el contrato, supone estar ante una compra - venta a plazos o un crédito y finalmente constitutiva de deuda pública, no de gasto corriente. En el caso de que el destino final fuera que la propiedad del bien la conservara el agente privado que la construyó, se estaría en presencia de un contrato de prestación de servicios sobre el bien construido que bien puede ser registrado como gasto corriente por concepto de arrendamiento y no como financiamiento de infraestructura pública.

Registro y Transparencia

A partir de 2016, en México, se promulga la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, en la que se instituye el Registro Público Único, un "Ente Público, encargado de llevar el registro y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos" incluyendo el registro de APPs, aunque estas no sean consideradas como pasivos, sino más bien como obligaciones (un término usado por la ley de

disciplina financiera para evitar llamar deuda pública a ciertos pasivos) de largo plazo que no consolidan deuda, el cual entró en funciones el 1 de enero de 2018, por lo que el tema de transparencia es relativamente nuevo.

En cambio en Colombia, es a través del Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP), operado por el Departamento Nacional de Planeación, lleva el control de las APPs que se inician desde su etapa de pre factibilidad ya sea pública o privada, lleva el control y da publicidad de los contratos.

Instituciones Especializadas

Las APPs han cobrado tal importancia en América Latina, que se hace evidente la necesidad de instancias especializadas que coordinen el diseño de políticas públicas de estímulo a la inversión privada a través de las APPs, así como que dirijan el proceso de diseño, adjudicación, contratación y seguimiento en el largo plazo de los contratos de APPs independientemente de las transiciones políticas.

En el caso de México, cada Entidad de la Administración Pública Federal, a través de las áreas administrativas que designen podrán realizar por si o a través de terceros, los procesos de adjudicación, contratación, supervisión de las APPs, supervisados por la Secretaría de la Función Pública. A diferencia de México, en Colombia es a través del Departamento Nacional de Planeación que cualquier entidad estatal podrá participar como contratante en los procesos de selección de esquemas de asociación público privada, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección. No podrán ser contratantes de esquemas de asociación público privada, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o sus asimiladas.

La Experiencia de Obras Por Impuestos en Colombia

Obras por Impuestos creado en la ley 1819 de 2016, y cuyo objetivo es agilizar y hacer más eficiente la ejecución de obras públicas en todo el país, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las zonas más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC, no hacen parte de los esquemas de Asociación Público Privadas.

Extingue la obligación tributaria del Impuesto sobre la renta hasta en un 50% del impuesto a cargo del contribuyente que realice las obras, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en proyectos prioritarios relacionados con el suministro de

agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública y construcción o reparación de infraestructura vial, de trascendencia social en municipios ubicados en ZOMAC.

En ambas modalidades el socio privado adquiere una obligación de entregar el objeto del contrato bajo un presupuesto fijo y en una fecha determinada, pero el incentivo para hacerlo es diferente puesto que en las APPs la inversión se recupera a través del tiempo (hasta 30 años), mientras que en Obras por Impuestos, es una forma de extinguir una obligación tributaria a través del desarrollo de un proyecto cuya realización está condicionada en zonas delimitadas por el gobierno (ZOMAC). Las APPs no tienen límite en el sector ni en el lugar de ejecución de las obras.

Obras por impuestos no admite coinversión pública, el socio privado puede escoger el proyecto o proyectos a los cuales decida vincular su impuesto, del banco de proyectos de inversión publicado por la Agencia de Renovación del Territorio – ART. En el caso en que varios contribuyentes tengan interés en financiar un mismo proyecto, deberán indicar la intención de ejecutarlo de manera conjunta con otros contribuyentes, señalando los nombres y NIT de los demás contribuyentes y especificando el porcentaje de aporte de cada contribuyente para la financiación del proyecto, quien sólo tendrá derecho a que se extinga su obligación de pagar el impuesto de renta, cuando se termine la obra y no se encarga del mantenimiento y operación en el largo plazo.

Conclusiones

La experiencia de México y Colombia en APPs ha requerido de cambios en su regulación y por tanto el diseño institucional de las mismas. Lo que se observa a partir de la posición en el ranking de los informes Infrascopes, es que a partir de la implementación de una regulación específica para APPs, Colombia ha mejorado su ambiente para su desarrollo.

Si bien, existen diferencias como la posibilidad de que en Colombia los proyectos sean propuestos por agentes del sector privado y sean financiados al 100% por este, además incorpora desde el 2012 disposiciones que favorecen la transparencia y garantizan que el desarrollo de APPs sea un proyecto de futuro con baja sensibilidad a cambios políticos.

Lo anterior, a través del Registro Único de Asociaciones Público Privadas y de una Instancia Especializada en el desarrollo de políticas que fomentan la inversión y dan

seguimiento a la contratación de APPs en todas sus etapas, lo cual garantiza que el Estado como tal, desarrolle experiencia en los procesos previos a su constitución y al a vez el seguimiento en el largo plazo, situación que no ocurre en México y que como tal es una oportunidad de mejora en la evolución de las APPs.

Un tema delicado, es el registro contable, si bien ambos países prevén el análisis previo del estado de los pasivo contingentes para la determinación del tope de obligaciones mediante PPS, estas se registran como gasto corriente una vez que se encuentran disponibles, sin embargo resultan ser obligaciones de largo plazo, garantizadas con recursos públicos, situación que de facto incrementa los compromisos de pago en el largo plazo que no precisamente son considerados como deuda pública.

Uno de los problemas que presentan las APPs en México es que en el nivel subnacional, es una materia autorregulada por los estados y municipios en lo que tiene que ver con sus recursos propios, por lo que no existen lineamientos homólogos que determinen conductas y dinámicas comunes en todo el país, lo cual genera hoyos en la regulación, en la operación y en el registro contable de los instrumentos que aunque divergen en la denominación, tienen características comunes a las APPs.

Tampoco existe medio coercitivo en México para obligar a las Dependencias de cualquiera de los niveles de gobierno a transparentar los contratos de APPs, al contrario, existen condiciones para elevarlos a información de tipo reservada.

En ambos países, existe el riesgo de que debido a la naturaleza de los contratos que se mueve entre lo público y lo privado genere lagunas competenciales para la resolución de conflictos, por lo tanto, espacios para negociaciones fuera del marco de la legalidad.

Las APPs se encuentran en evolución, aún hay muchas lagunas susceptibles de ser reguladas y sometidas a buenas prácticas de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, constituyen una alternativa para el financiamiento de infraestructura y servicios públicos que responden a un criterio de optimalidad, el cual resulta preferente ante esquemas de contratación pública tradicional.

En cuanto a Obras por Impuestos tienen similitudes con las APPs, más no están comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público privadas. Sin embargo, puede ser una buena alternativa para que México la implemente en su contratación ya que se consumen ingresos públicos

futuros por anticipado y a través de desarrolladores de quienes se espera un nivel de calidad en la prestación de servicio mayor a la calidad que pudiera ser lograda por el gobierno e incentivan la tributación.

Literatura citada

Decreto 1467 de 2012. Reglamentación Asociaciones Publico Privadas ley 1508 de 2012. <http://www.alcaldia bogota.gov.co>

Decreto 1082 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Reglamentación Asociaciones Publico Privadas Titulo 2. <http://www.alcaldiabogota.gov.co>

Departamento Nacional de Planeación, Gobierno de Colombia. (2013). Abecé Asociaciones Público Privadas. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.

Departamento Nacional de Planeación, G. d. (2018). Departamento Nacional de Planeación. Consultado el 2018 de agosto de 10, disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Participacin%20privada%20en%20proyectos%20de%20infraestructu/Oficial%20Junio.pdf>

Departamento Nacional de Planeación, Gobierno de Colombia. (s.f.). Consultado el 20 de julio de 2018, disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Participacin%20privada%20en%20proyectos%20de%20infraestructu/Presentacion%20Director%20F DN%20-%202009-02-2016.pdf>

Departamento Nacional de Planeación, Gobierno de Colombia. (2016). Guía de Asociaciones Publico Privadas – Capitulo 2 – Etapa de elegibilidad de un proyecto de APP. www.dno.gov.co

Departamento Nacional de Planeación, Gobierno de Colombia. (2016). Guía de Asociaciones Publico Privadas – Capitulo 1 – La Asociación Publico privada. www.dno.gov.co

Figuroa, B. J. (2014). Universidad Nacional de Colombia. Consultado el 10 de agosto de 2018, disponible en: www.bdigital.unal.edu.co/40945/1/285872.2014.pdf

Gobierno de Colombia. (s.f.). Consultado el 17 de julio de 2018, disponible en: <https://saga.dnp.gov.co/PortalSaga/Default.aspx?txtAplicacion=SAGA&txtUrl=https://saga.dnp.gov.co/ruapp/>

Group, W. B. (2017). Private Participation in Infrastructure.

Anual Report.

Ley 1508 de 2012. régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas. Disponible en: www.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/Ley150810012012.pdf

Ley 1819 de 2016. Reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones en Colombia. Disponible en : <http://www.secretaria.senado.gov.co>

Ley de Asociaciones Público Privadas. (2016). Consultado el 17 de junio de 2018, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150618.pdf

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. (10 de julio de 2018).

Resolución 3656 de 2012. Por la cual se establecen parámetros para la evaluación del mecanismo de asociación público privada como una modalidad de ejecución de proyectos de que trata la Ley 1508 de 2012 y el Decreto número 1467 de 2012. Departamento Nacional de Planeación. <http://www.alcaldiabogota.gov.co>

Resolución 1464 de 2016. Por la cual se establecen los requisitos y parámetros que deberán cumplir las entidades públicas responsables del desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada. Departamento Nacional de Planeación. Disponible en: <http://www.dnp.gov.co>

Unit, T. E. (2017). Evaluando el entorno para asociaciones público-privadas en América Latina y El Caribe: Infrascopio 2017. Ney York, NY: EIU.

World Bank Group. (s.f.). Consultado el 2018 de junio de 26, disponible en: <https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/es/asociaciones-publico-privadas/>